

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

21739 ORDEN de 27 de octubre de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo para los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra «Navidad-1976 Andorra».

Ilmos. Sres.: Próxima la conmemoración anual universal del Misterio de la Natividad del Señor, en la que viene participando la Filatelia de la mayoría de los países del mundo, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para ser utilizados en los Servicios Postales Españoles dentro del Principado de Andorra, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de correo con la denominación «Navidad-1976 Andorra».

Art. 2.º La referida serie será estampada en huecograbado policolor, en tamaño 40,9 X 28,8 mm., y ochenta efectos en pliego, siendo sus motivos ilustrativos la reproducción de detalles del altar barroco de la iglesia parroquial de la Massana y sus valores y tiradas los siguientes:

Valor 3 pesetas: Motivo ilustrativo «Naixement» y 600.000 efectos.

Valor 25 pesetas: Motivo ilustrativo «L'Adoracio» y 400.000 efectos.

Art. 3.º La referida serie será puesta a la venta y circulación el día 7 de diciembre próximo y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta el día 8 de diciembre de 1976. Pasada dicha fecha serán retiradas de la venta las existencias que obren en los Servicios Postales y, juntamente con las que pudieran resultar en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidas, con las debidas formalidades y seguridades que se establezcan, de cuya destrucción se levantará la correspondiente acta.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 2.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reproducción, reimpresión y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director general de Correos y Telecomunicación y Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

21740 ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se concede un crédito excepcional para financiar las construcciones a que se refiere el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 1976.

Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de junio de 1976, se autorizó la concesión de los beneficios previstos en el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio del mismo año, sobre financiación del crédito para la construcción de la flota mercante, a determinadas cons-

trucciones de buques, algunas de las cuales encuentran dificultades graves para obtener financiación.

Considerando los importantes motivos de orden económico y social que tal situación crea, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, el Ministro de Hacienda, a propuesta del Ministro de Industria y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º a) de la Ley 13/1971, de 19 de junio, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de octubre de 1976, ha tenido a bien disponer:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, se concede un crédito excepcional por importe de 7.736 millones de pesetas para la financiación de las construcciones a que se refiere el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 1976, excepto aquellas que ya sean beneficiarias de crédito naval.

2. El crédito se instrumentará separadamente en la parte que corresponda a cada uno de los buques y por importe del 80 por 100 de la valoración oficial de la Subsecretaría de la Marina Mercante, una vez deducidas las primas a la construcción naval y desgravación fiscal que pudieran corresponderles.

3. El plazo de amortización será de ocho años, contado a partir de la entrega de los buques a los respectivos armadores. En cualquier otro caso, la amortización se iniciará el 1 de enero de 1978.

4. El tipo de interés será del 8 por 100 anual, a liquidar por semestres vencidos.

5. La titularidad del crédito corresponderá al constructor hasta la entrega del buque al armador, en cuyo momento éste se subrogará en los derechos y obligaciones de aquél.

6. Con anterioridad a la entrega del buque al respectivo armador, deberá figurar inscrita primera hipoteca naval sobre el buque en favor de la Entidad prestamista y en garantía del préstamo otorgado.

En tanto no se constituya dicha hipoteca, la Entidad prestamista podrá exigir del constructor la aceptación de efectos comerciales por el importe del crédito concedido.

7. Se faculta al Instituto de Crédito Oficial para resolver cuantas dudas e incidencias puedan surgir en el desarrollo de esta operación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmos. Sres. ...

21741 ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se concede un crédito excepcional al Consejo de Incautación de «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.».

Ilmos. Sres.: Por Reales Decretos 2280/1976, de 16 de septiembre, y 2350/1976, de 1 de octubre, se acordó la incautación de «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», y el nombramiento de un Consejo de Incautación. Para garantizar la continuidad de sus actividades, se prevé, en primer lugar, la concesión de créditos para atender a dicha Empresa durante el tiempo necesario para que por el Consejo de Incautación se pueda hacer un estudio de la situación económica del complejo industrial, sus planes de trabajo, estado de las instalaciones, personal, etc.; de acuerdo con él, establecer un proyecto financiero definitivo que permita cifrar el importe total de los créditos que se juzguen necesarios para lograr la normalización de la Empresa incautada.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado a), de la Ley 13/1971, de 19 de junio, el Ministro de Hacienda, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de octubre de 1976, ha tenido a bien disponer:

De acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 2280/1976, de 16 de septiembre, y 2350/1976, de 1 de octubre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, se concede al Consejo de Incautación de «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», un crédito excepcional de hasta 843 millones de pesetas, operación que se otorgará a través de la Entidad oficial de crédito que determine el Instituto de Crédito Oficial, en las siguientes condiciones:

a) El tipo de interés será del 7 por 100, a liquidar por trimestres vencidos.